



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00038 00
Asunto	Admite acción de tutela, requiere a secretaria y requiere al C.S.A. de Rionegro, Antioquia

La demandada de tutela del trámite con radicado de la referencia, remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos del Decreto 1834 de 2015, se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el decreto en mención y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que este juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir la acción de tutela del trámite de la referencia, incoada por el señor JUAN SEBASTIÁN CEBALLOS HINESTROZA en relación con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria-Territorial 2019, cuya prueba de conocimiento está programada para el próximo 28 de febrero de 2021 (concurantes y demás).

**Segundo.** Se ordena la notificación de la presente providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la ALCALDÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

**Tercero.** Se ordena la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de las solicitudes de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada. Para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el portal web del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>. Los interesados en el concurso podrán pronunciarse en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral anterior, a partir de la publicación respectiva.

**Cuarto.** En tanto que la demanda de tutela del trámite de la referencia se acoge como producto de la remisión realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se requiere al C.S.A. de Rionegro a fin de que, en los términos del párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, proceda a realizar la compensación correspondiente en el reparto con dicho despacho judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e44203b76a7d52ba353543ad691d82685862aeb85543ba6e3f64a32da6ec1d**  
Documento generado en 22/02/2021 05:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para prevenir perjuicio irremediable, y proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, y a la igualdad.

**Accionante:** JUAN SEBASTIAN CEBALLOS HINESTROZA

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

**JUAN SEBASTIAN CEBALLOS HINESTROZA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

A través del Acuerdo No 20191000001266 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido como fecha para efectuar las pruebas escritas a los aspirantes dentro de la Convocatoria "Territorial 2019" el 28 de febrero de 2021.

Ahora bien, como es sabido con ocasión de la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia por COVID-19, se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades a toda índole.

En ese orden, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 el 24 de abril de 2020, mediante la cual se adoptó el Protocolo general de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución ya citada.

Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y su implementación es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Ahora bien, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Se tiene conocimiento que en el país ya se firmó el Decreto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, con el que se protocoliza normativamente el proceso y en consecuencia se presentó la proyección de vacunación mes a mes comenzando el 20 de febrero de 2021 como se anunció:

Febrero: 337.000 dosis  
Marzo: 3.333.764  
Abril: 4.663.843  
Mayo: 3.939.843  
Junio: 7.553.450  
Julio: 8.294.941  
Agosto: 11.258.941  
Septiembre: 5.642.941  
Octubre: 6.260.116  
Noviembre: 4.934.352  
Diciembre: 3.166.666

En tanto no se efectuó todo el proceso de vacunación en el país, según han informado los portavoces del Gobierno Nacional se mantendrán los protocolos y medidas establecidas antes descritas, entre las cuales ha resaltado considerablemente el distanciamiento social, que no es igual a una cuarentena o al aislamiento personal. Simplemente, consiste en "tratar de mantener cierta distancia entre tú y las demás personas", aproximadamente dos metros de distancia, según Ministerio de Salud. Es por eso por lo que se han suspendido muchas actividades y eventos públicos en los que normalmente hay estrecha proximidad entre las personas.

Dicha situación nos lleva a cuestionar la pertinencia de la celebración de las pruebas presenciales el próximo 28 de febrero de 2021 dentro del proceso de Convocatoria-Territorial 2019, a escasos 8 días del inicio de la jornada de vacunación, donde evidentemente no se logrará impactar a gran parte de la población.

Surge entonces la inquietud señor Juez, si con esta citación no se está desconociendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las directrices impartidas desde el orden nacional para la prevención y preservación de la salud pública, dado que necesariamente habrá aglomeraciones de las personas que asistamos a las pruebas y por ende estaremos en un riesgo latente. Lo anterior, sin tener en cuenta que aquellos participantes que para la fecha de la celebración de la prueba presenten algún síntoma de los asociados a Covid-19 y deban estar en aislamiento preventivo, o que hayan dado positivo para Covid no podrán acceder a la práctica de prueba, pues a la fecha no existe disposición al respecto por parte de la Comisión Nacional.

Lo anterior, va en un claro detrimento de los intereses de los aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNSC buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo su salud y la de los demás asistentes, pero también, si alguno llegase a estar contagiado para la fecha de la prueba o como se dijo antes con algún síntoma asociado al virus, no podría competir por la vacante y quedaría descalificado ante su inasistencia.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además de el derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el conjunto de disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia generada por la pandemia del COVID-19 y contenidas en el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Para la Sala, la coordinación centralizada por parte de las CRUE territoriales propende porque la asignación de camas en unidades de cuidados intensivos e intermedios se rija por criterios de razonabilidad y eficiencia en un momento en donde la infraestructura hospitalaria aún no se encuentra en el nivel necesario para atender con holgura la demanda que, según se estima, requerirá la atención de pacientes contagiados del COVID-19 y también estableció la necesidad de continuar con medidas contundentes para evitar la propagación del virus, entre ellas el distanciamiento social.

La Corte verificó que el Ministerio de Salud recientemente expidió un documento de Recomendaciones generales para la toma de decisiones éticas en los servicios durante la pandemia COVID-19, donde se recomienda se promueva la redistribución de los recursos de forma justa, la prestación de los servicios de manera eficiente y priorizados. Esto incluye medios y estrategias de protección y prevención como mejor herramienta para evitar los contagios, más que nada al estar frente a un enemigo que actúa de maneras diferentes en cada persona atendiendo a rangos de edad, comorbilidades y diferentes factores de salud.

Frente del artículo 9º, la Corte observó que la salud del país es un deber obligatorio que se encuentra fundamentado en el principio de solidaridad (CP, arts. 1º y 95) y en los principios éticos que rigen los oficios relacionados con la prestación de los servicios de salud (p. ej. Ley 23 de 1981).

La Corte constató entonces, la ocurrencia de unos hechos que afectaban la salud a nivel mundial, y que se habían convertido en una pandemia. Esta crisis, según sostuvo la Corte, debido a su impacto sobre la salud y de su naturaleza inusitada, se encuadra dentro del concepto de grave e inminente perturbación del orden económico, social y ecológico, previsto en el artículo 215 de la Carta y sus causas y consecuencias no podían ser materialmente contrarrestadas con las facultades ordinarias, lo cual justificó la declaratoria del estado de excepción, con las medias que ello trae aparejado como suspensión de términos, restricciones, etc. A las que haya lugar para preservar la salud de los habitantes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de

la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil postergar la Aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos Territorial 2019 hasta tanto puedan aplicarse en condiciones seguras para los asistentes a las mismas de conformidad con los cuadros de vacunación y prevención establecidos en el país.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas:

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

## **ANEXOS**

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaría del Juzgado o en la carrera 53 N°44A - 02, Rionegro – Antioquia o al correo electrónico [juansebastian2090@gmail.com](mailto:juansebastian2090@gmail.com), Cel: 3136817560

La parte accionada recibirá notificación así:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co). Pbx: 57 (1) 3259700

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN CEBALLOS HINESTROZA  
CC 1.036.937.082  
CEL: 3136817560  
Email: [juansebastian2090@gmail.com](mailto:juansebastian2090@gmail.com)

## Asunto: Cordial saludo respetado aspirante

\* \* \*

En el marco de los procesos de Selección Territorial 2019 y la Prueba Específica Funcional establecida para el 28 de febrero de 2021, de conformidad con la Resolución No. 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual procura evitar desplazamientos innecesarios por parte de los aspirantes, se dispondrá el aplicativo SIMO desde el 28 de enero hasta el 10 de febrero de 2021, para que los aspirantes interesados puedan realizar el cambio de ciudad de presentación de pruebas únicamente por este medio.

Por razones de planeación y despliegue de la logística del proceso, después de esta fecha no se autorizará ningún cambio.

Por lo anterior, en caso de estar interesado, podrá consultar la página web de la CNSC, Sección Convocatorias en Desarrollo “990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”, Avisos informativos, o por medio del siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019> , con el fin de verificar los pasos a seguir.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*